



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0173-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 12 de noviembre de 2024.

VISTO:

El Correo Electrónico, de fecha 27.SET.2024; Memorando N° 082-2024-UNAAT/P-C-FI-DDAIA, de fecha 30.SET.2024; Memorando N° 083-2024-UNAAT/P-C-FI-DDAIA, de fecha 10.OCT.2024; Carta N° 021-2024-DCYRV-EPIA-UNAAT, de fecha 15.OCT.2024; Oficio N° 0276-2024-UNAAT/C-FI, de fecha 16.OCT.2024; Carta N° 022-2024-DCYRV-EPIA-UNAAT, de fecha 18.OCT.2024; Informe N° 144-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 18.OCT.2024; Informe N° 0232-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 21.OCT.2024; y, Opinión Legal N° 0248-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de 22.OCT.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Correo Electrónico, de fecha 27.SET.2024, la docente Dra. CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID, comunica al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, sobre Descanso Médico por Salud del 27/09/2024 al 11/10/2024, debido a una intervención quirúrgica en la Ciudad de Lima, por lo que, a solicitud de su jefatura, con fecha 27.09.2024, procede a remitir los documentos escaneados sustentatorios, vía correo electrónico;

Que, con Memorando N° 082-2024-UNAAT/P-C-FI-DDAIA, de fecha 30.SET.2024, el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, indica a la Dra. CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID, la VIABILIDAD de su solicitud, sobre descanso médico por salud;

Que, por consiguiente, mediante el Memorando N° 083-2024-UNAAT/P-C-FI-DDAIA, de fecha 10.OCT.2024, el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, indica a la Dra. CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID, la reincorporación a labores presenciales el día lunes 14.10.2024, debido a que la vigencia del descanso médico termina el 11.10.2024;

Que, ahora bien, mediante Carta N° 021-2024-DCYRV-EPIA-UNAAT, de fecha 15.OCT.2024, la docente Dra. CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID, comunica al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, Descanso Médico por Salud, del 15/10/2024 al 24/10/2024, debido al tratamiento por intervención quirúrgica en el Hospital II Essalud Huánuco; para lo cual adjunta, el CITT, receta médica y otros;

Que, con Oficio N° 0276-2024-UNAAT/C-FI, de fecha 16.OCT.2024, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 064-2024-UNAAT/P-C-FI-DDAIA, de fecha 16.OCT.2024, mediante el cual, el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, informe sobre el Descanso Médico de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0173-2024-UNAAT/DGA

la Dra. CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID, precisando que, es procedente el descanso médico por salud del 27/09/2024 al 11/10/2024 de la docente en mención; asimismo, el día 14/10/2024 la docente debió incorporarse a las labores presenciales; sin embargo, con Carta N° 021-2024-DCYRV-EPIA-UNAAT, se comunica descanso médico por salud de la docente, debido al tratamiento post intervención; en ese sentido, solicita se curse Oficio a la Unidad de Recursos Humanos, para el trámite correspondiente;



Que, asimismo, se tiene la Carta N° 022-2024-DCYRV-EPIA-UNAAT, de fecha 18.OCT.2024, donde la docente Dra. CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID, comunica al Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, Descanso Médico por Salud, por el día 14/10/2024; para lo cual, adjunta el CITT correspondiente; por lo que, es informado por el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial a la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 0276-2024-UNAAT/C-FI, de fecha 16.OCT.2024;

Que, a solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, la Trabajadora Social, remite el Informe N° 144-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 18.OCT.2024, sobre la Licencia por Enfermedad de la Docente CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID; precisando dentro de sus conclusiones:

- De la revisión de la documentación, se puede verificar que la docente Reategui Valladolid Cecilia Yanett, con cargo docente ordinaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, cuenta con la documentación requerida para otorgar licencia por enfermedad, habiendo informado al responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, adjuntando copia de certificado médico particular, CITT N° A-296-00024709-24 y CITT N° A-296-0024503-24.
- De acuerdo al certificado médico particular corresponde 15 días de descanso médico del 27/09/24 al 11/10/24, al CITT N° A-296-00024709-24 por 01 día y el CITT N° A-296-0024503-24, emitido por el Hospital II Huánuco-EsSalud, corresponde descanso médico del 15 de octubre al 24 de octubre de 2024, siendo un total de diez (10) días.
- En las consideraciones expuestas corresponde del 27/09/24 al 11/10/24 (15 días) y del 14/10/24 al 18/10/24 (5 días) el pago asumido por la entidad y del 19/10/24 al 24/10/24 asumido por EsSalud;



Que, con Informe N° 0232-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 21.OCT.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Director General de Administración, sobre la Licencia por Incapacidad Temporal de la Docente CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID, precisando que, la docente presenta los siguientes documentos: Certificado médico particular, se otorga 15 días de descanso médico del 27/09/2024 al 11/10/2024, del cual el pago es asumido por la Entidad; CITT N° A-296-0024709-24, emitido por el Hospital Essalud Huánuco, brindándole un día de descanso, el 14.10.2024, del cual el pago es asumido por la Entidad; y CITT N° A-296-0024503-24, emitido por el Hospital Essalud Huánuco, brindándole 10 días de descanso médico por enfermedad, del 15/10/2024 al 24/10/2024, de los cuales la entidad asume el pago del 15 al 18 de octubre y del 19 al 24 el pago lo asume EsSalud; siendo así, concluye:

- De la revisión de la documentación, y por lo descrito en los numerales precedentes, y enmarcadas bajo las normativas vigentes, la Unidad de Recursos Humanos opina otorgar con eficacia anticipada la Licencia con goce de haber por enfermedad o incapacidad temporal al personal docente que se detalla en el Anexo 01.
- Asimismo, cabe señalar que los certificados médicos particulares que sustenten la incapacidad por el exceso de 20 días, deberán ser canjeados por el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT (documento oficial de Essalud).
- Se remite el presente a fin de ser aprobada por el Director General de Administración mediante Acto Resolutivo;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0173-2024-UNAAT/DGA

Que, mediante Opinión Legal N° 0248-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de 22.OCT.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia por incapacidad temporal para el trabajo de la Docente CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID, donde concluye:

- **PROCEDENTE OTORGAR la licencia por enfermedad, con eficacia anticipada del 27 de setiembre al 11 de octubre del 2024 (15 días) y del 14 al 18 de octubre de 2024 (05 días) el pago será asumido por la entidad y del 19 al 24 de octubre de 2024, el pago será asumido por Essalud, a la docente CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID, Docente Ordinaria de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial;**

Que, el numeral 88.7 del Artículo 88° "Derechos de los Docentes" de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, señala lo siguiente: *"Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario"*;

Que, la Ley Universitaria no ha previsto los supuestos de licencia (con goce o sin goce) a otorgarse a los docentes, por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dicho derecho dentro del marco constitucional y legal; en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro de Salud (EsSalud) y el Decreto Supremo N°009-97-SA, Reglamento de la Ley N°26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N°020-2006-TR, establecen las condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los Servidores de la Administración Pública.

Que, de conformidad con el artículo 10°, de la Ley N.º 26790- Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala: *"Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales"*;

Que, sobre el Derecho de Subsidio, el inciso a.3) del artículo 12° del mismo cuerpo normativo de la Ley citada en el párrafo anterior, establece: *"El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año (...)"*;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos, opinión técnica de la trabajadora de Servicio Social, Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes";



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0173-2024-UNAAT/DGA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, a la Servidora **CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID**, identificada con DNI N° 43023057 – Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería, **Licencia con Goce de Haber por Enfermedad, con Eficacia Anticipada**, por el periodo de **26 días calendarios, computados desde el 27/09/2024 al 11/10/2024, por el 14/10/2024, y del 15/10/2024 al 24/10/2024**, de acuerdo al siguiente detalle y por fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	VINCULO LABORAL CON LA UNAAT	DOCUMENTACIÓN	DESCANSO MÉDICO (20 primeros días)			SUBSIDIO POR ESSALUD			OBSERVACIÓN (Licencia aprobada por la Trabajadora Social, con Informe N° 144-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS)
					FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	N° DE DIAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	N° DE DIAS	
01	REATEGUI VALLADOLID CECILIA YANETT	43023057	A partir del 01/04/2024 (Resolución de Comisión Organizadora N° 0081-2024-UNAAT)	Certificado Médico Particular	27/09/2024	11/10/2024	15				Pago asumido por la entidad.
				CITT N° A-296-0024709-24	14/10/2024	14/10/2024	01				Pago asumido por la entidad.
				CITT N° A-296-0024503-24	15/10/2024	24/10/2024	04	19/10/2024	24/10/2024	06	Pago asumido por la entidad: Del 15/10/2024 al 18/10/2024. Pago asumido por EsSalud: A partir del 19/10/2024.

Fuente: ANEXO 01 del Informe N° 0232-2024-UNAAT/DGA-URRHH

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones correspondientes, referente a los seis (06) días de descanso médico que será asumido por ESSALUD, de acuerdo a los CITT, otorgados a la servidora **CECILIA YANETT REATEGUI VALLADOLID**.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Coordinación de la Facultad de Ingeniería, Unidad de Recursos Humanos, Servicio Social e interesada, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**

CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

- C.C.
- PCO
- URRHH
- Interesada
- Archivo.